

REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1912

LEY N° 4.257, DEL 28-VIII-1912 *

El Senado y Cámara de Representantes, en uso de los Poderes Especiales conferidos a sus miembros para proceder a la revisión de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de dicha Constitución, sancionan las reformas a la Sección XII que se indican en seguida.

Artículo 152°. Corresponde exclusivamente al Poder Legislativo interpretar o explicar la presente Constitución.

Artículo 153°. Para la reforma de la Constitución de la República se requiere la previa declaración de la conveniencia nacional de la reforma por las dos terceras partes de votos de ambas Cámaras Legislativas.

Artículo 154°. Una vez sancionada dicha declaración el Poder Ejecutivo convocará al pueblo a la elección de una Convención Nacional Constituyente.

Artículo 155°. Esta Convención será elegida popularmente.

No será óbice al ejercicio de la ciudadanía en la elección de la Convención Nacional Constituyente, la condición de sirviente a sueldo o peón jornalero ni la circunstancia de no saber leer ni escribir.

Artículo 156°. Esta Convención será elegida con un número de miembros honorarios que sea doble del de la Asamblea General. Para formar parte de ella, será necesario reunir las condiciones que se requieren para ser electo Diputado.

Los miembros de la Convención gozarán de las mismas inmunidades de que gozan los Diputados y Senadores de la Nación.

* La Ley 4,257 fue tomada del *Registro Nacional de Leyes y Decretos*, correspondiente al año 1912. Puede verse asimismo en *Compilación de Leyes y Decretos...*, cit., t. XXXII, pp. 130-131.

Artículo 157°. La Convención se instalará previa convocatoria del Presidente de la Asamblea General.

Artículo 158°. La Convención Nacional Constituyente, después de estudiar y discutir las enmiendas, las aceptará o rechazará en todo o en parte por mayoría absoluta de votos y de acuerdo con los reglamentos internos que ella misma se dicte. Deberá expedirse también en el término de un año.

Artículo 159°. Las enmiendas o adiciones se someterán a la aprobación del Cuerpo Electoral. Los votantes se expresarán por sí o por no.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 26 de Agosto de 1912.

Feliciano VIERA

Presidente

Federico NIN AGUILAR

Secretario

Montevideo, Agosto 28 de 1912

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R.N.

José Serrato BATLLE Y ORDÓÑEZ